

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

ACORDADA N° 146/1969

TEXTO ACTUALIZADO – Mayo 2017

Referencias Normativas:

Regl. Oficina de Mandamientos y Notificaciones modificado implícitamente por Ley 5190 (ver pág. 6-7).

Art. 1 Regl. Oficina de Mandamientos y Notificaciones modificado por Ac. 101/1970.

Art. 1 Regl. Oficina de Mandamientos y Notificaciones modificado implícitamente por Ac. 75/1991.

Art. 1 Regl. Oficina de Mandamientos y Notificaciones modificado implícitamente por Ac. 74/1999.

Art. 1 Regl. Oficina de Mandamientos y Notificaciones modificado implícitamente por Ley 4503 (modificatoria de la Ley K 2430).

Art. 3 Regl. Oficina de Mandamientos y Notificaciones modificado por Ac. 101/1970.

Art. 3 Regl. Oficina de Mandamientos y Notificaciones modificado por Ac. 228/1972.

Art. 6 inc. c) Regl. Oficina de Mandamientos y Notificaciones modificado por Ac. 13/1996.

Art. 7 Regl. Oficina de Mandamientos y Notificaciones modificado por art. 1 Ac. 106/1974.

Art. 10 párr. 2° Regl. Oficina de Mandamientos y Notificaciones modificado por art. 2 Ac. 106/1974.

VER:

Ley 5190.

Ley K 2430 (modificada íntegramente por Ley 4503).

Ac. 4/2007 - Reglas operativas de implementación del CPCyC aprob. por Ley 4142.

Ac. 5/2007 - Bono de diligencia judicial en la Tercera Circunscripción Judicial; arancelamiento. Oficiales de Justicia ad-hoc. Registros contables.

Ac. 5/2018 - Notificaciones electrónicas.

Ac. 2/2020 - Notificaciones electrónicas en el fuero de familia.

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **29 días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y nueve**, reunidos en Acuerdo los señores miembros del Superior Tribunal de Justicia, doctores JULIO CÉSAR NIETO ROMERO, EFRAÍN FRANCISCO RANEA y RUBÉN A. PERALTA GALVÁN, este último en su carácter de Vocal Subrogante, bajo la Presidencia del primero de los nombrados, y;

CONSIDERANDO:

I. Que, atento el aumento progresivo del índice de litigiosidad observado a través de las estadísticas de los distintos organismos judiciales de la Provincia, el Cuerpo estima oportuno dictar y propiciar -en su caso- la aplicación de normas que tiendan al perfeccionamiento de las estructuras funcionales vigentes en el Poder Judicial, actualizando y adecuándolas a las necesidades imperantes.

II. Que, a este respecto, surge como necesidad impostergable la creación de las Oficinas de Mandamientos y Notificaciones, con asiento en las sedes de las Circunscripciones Judiciales.

III. Que al concentrar la labor específica en un sólo organismo por Circunscripción, se posibilitará la distribución equitativa de la tarea entre sus integrantes, superando de esta manera el inconveniente que implica el cumplimiento de estas funciones por un Oficial de Justicia asignado a cada Juzgado, en razón de que la diversidad del trabajo específico no permite una racional distribución del mismo, ocasionando recargos que inciden en la celeridad del trámite.

IV. Que, asimismo, resulta conveniente propiciar la creación de los cargos de Agente Notificador, con dependencia del titular de la Oficina de Mandamientos y Notificaciones, a los fines de derivar en esos funcionarios diligencias menores.

V. Que igual criterio resulta aconsejable respecto de los Oficiales de Justicia para los Juzgados de Paz, en los casos en que el cúmulo de las tareas de éstos lo haga necesario.

VI. Que siendo los de Agentes Notificadores y Oficiales de Justicia de Paz cargos que deben crearse por ley, corresponde se adopten las previsiones pertinentes en el proyecto a formularse por este Tribunal, de la nueva Ley Orgánica como así también en el Presupuesto para el ejercicio 1970.

VII. Que consecuentemente con la iniciativa expuesta por el señor Presidente del Cuerpo

al señor Presidente del Colegio de Abogados de General Roca, esta entidad profesional ha remitido un anteproyecto que contempla las necesidades de organización y funcionamiento en cuanto hace a la Oficina de Mandamientos y Notificaciones.

VIII. Que en sus arts. 3º y 4º el anteproyecto elevado determina los requisitos para la designación y las funciones a cumplir respecto de los Oficiales de Justicia, aspectos éstos que exceden los límites de una reglamentación cuando ellos ya están expresamente contemplados por la ley, razón por la cual debe estarse a lo dispuesto por los arts. 83º y 84º de la Ley 483, puesto que la regulación que ahora se establece es meramente reglamentaria y se dicta de conformidad con los arts. 37, inc. r), y 85º de aquella Ley Orgánica del Poder Judicial.

IX. Que habiéndose analizado exhaustivamente las normas propuestas por el Colegio de Abogados de General Roca, el Cuerpo estima pertinente su aprobación con las modificaciones introducidas por la Presidencia del Tribunal, haciendo saber su reconocimiento a aquella entidad profesional por la valiosa colaboración prestada.

X. Que, en mérito de la fundamentación contenida en los considerandos precedentes, el Cuerpo entiende que corresponde ratificar el criterio sustentado anteriormente, -en el proyecto de Presupuesto 1969- al propiciar la creación de los cargos de que trata la presente, por los mismos motivos allí consignados y que permitirá completar y perfeccionar mediante ley el sistema que ahora se adopta y, de consiguiente, satisfacer plenamente la inquietud del Foro.

Por ello, en uso de sus facultades (art. 37º, inc. rr) y art. 85º, Ley 483),

**EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA
RESUELVE:**

1º) Disponer la creación de una Oficina de Mandamientos y Notificaciones, con asiento de funciones en la sede de cada una de las tres Circunscripciones Judiciales.

2º) Aprobar, para el funcionamiento de las Oficinas creadas, el Reglamento que en dos fojas útiles corre agregado a la presente Acordada y forma parte integrante de la misma.

3º) Establecer que el Reglamento aprobado tendrá vigencia a partir del día 1º de agosto de 1969, debiendo los Oficiales de Justicia mas antiguos en el cargo de cada Circunscripción Judicial adoptar -hasta esa fecha- las medidas de organización necesarias.

4º) Remitir nota al Colegio de Abogados de General Roca, conforme lo consignado en el Considerando IX.

5º) Regístrese, comuníquese, tómesese razón. Oportunamente, archívese.

Firmantes:

**NIETO ROMERO - Presidente STJ - RANEA - Juez STJ - PERALTA GALVÁN - Juez Subrogante STJ.
SEMERARO - Secretario STJ.**

REGLAMENTO DE LA OFICINA DE MANDAMIENTOS Y NOTIFICACIONES

Oficinas

Artículo 1°. En cada Circunscripción Judicial funcionará una Oficina de Mandamientos y Notificaciones que, sin perjuicio de las facultades generales de superintendencia y de las que en cada caso correspondan al Tribunal autor de la orden o a los funcionarios encargados de intervenir en el cumplimiento de ella, dependerá (*):

En la Primera y la Segunda Circunscripción, de las respectivas Cámara de Apelaciones;

En la Tercera Circunscripción, de la Cámara de Apelaciones cuando la misma haya asumido jurisdicción; hasta tanto dependerá del Juzgado de Primera Instancia n° 1 de esa Circunscripción”.

(*) Nota:

-Ac. 75/1991 art. 3 inc. g): “3°) Delegar en el Tribunal de Superintendencia General las siguientes facultades: ...g) Ejercer el contralor funcional y disciplinario de los organismos de apoyo técnico (Cuerpo Médico Forense, Servicio Social, Delegación Administrativa, Archivo, Oficina de Mandamientos y Notificaciones, Peritos).”

Ac. 74/1999 art. 2: “INCORPORASE el Capítulo XII al Reglamento Judicial, con la siguiente redacción: ... Artículo 108: Cada Juez-Delegado informará mensualmente al plenario del Tribunal de Superintendencia sobre el estado de la Circunscripción a su cargo, a efectos de la revisión de lo actuado y ejercerá bajo su responsabilidad primaria las siguientes facultades: ...i) Ejercer la supervisión y el contralor funcional y disciplinario de los organismos de apoyo técnico (Cuerpo de Investigación Forense, Servicio Social, Oficina de Mandamientos y Notificaciones, Archivo de la Circunscripción, Matrícula de Peritos, Servicio de Informática, Sistema de Seguridad y Gerencia Administrativa)”. (Actualmente inc. i) art. 111 Libro I RJ (Ac. 98/1975-TA).

Ley K 2430 (modificada íntegramente por Ley 4503) art. 127: “En cada Circunscripción Judicial habrá una Oficina de Mandamientos y Notificaciones integradas por Oficiales de Justicia y Oficiales Notificadores, que funcionarán según lo establezca el Superior Tribunal de Justicia en el Reglamento respectivo, **bajo dependencia del Tribunal de Superintendencia General.**”

Integrantes

Artículo 2°. La Oficina estará integrada por los Oficiales de Justicia y, cuando la cantidad de trabajo lo hiciere necesario, por Agentes Notificadores, previa creación por ley y asignación presupuestaria de los cargos correspondientes.

Jefe

Artículo 3°. Serán Jefe y subrogante legal, respectivamente, de la Oficina los Oficiales de Justicia que designe el órgano direccional respectivo, conforme las determinaciones del art. 1°. Los Oficiales de Justicia, en los casos de ausencia, licencia u otro impedimento, serán subrogados por el agente Notificador de la Oficina respectiva o por quien designe la autoridad directiva de la Oficina, conforme las facultades otorgadas por el Art. 86° de la ley 483.

Requisitos y deberes

Artículo 4°. Los Oficiales de Justicia deberán reunir los requisitos y cumplir los deberes que establecen los arts. 83° y 84° de la ley 483, estando obligados a concurrir diariamente a la Oficina.

Artículo 5°. Las notificaciones quedarán a cargo de los Agentes Notificadores, cuando se dispusiere de la dotación pertinente.

Deberes y atribuciones del Jefe

Artículo 6°. Son deberes y atribuciones del Jefe de Oficina:

- a) Concurrir diariamente a la Oficina;
- b) Dirigir el movimiento de la Oficina y controlar la asistencia, el horario y la labor de sus integrantes y del personal, siendo responsables de los incumplimientos y demoras que no resultaren justificados;
- c) Recibir y diligenciar bajo constancia escrita de los Organismos Judiciales y

administrativos dependientes de este Poder Judicial, los mandamientos, oficios, cédulas, notificaciones y comunicaciones que distribuirán diariamente entre él, los demás oficiales de justicia y los agentes notificadores para su diligenciamiento;

- d) Cuidar que no se altere sin causa el orden de entrada y de cumplimiento de los mandamientos, oficios y cédulas que deban tramitarse, y cuidar que sean devueltos con la respectiva diligencias dentro del plazo de ley;
- e) Entregar bajo recibo al Secretario del Tribunal o Juzgado de origen, los mandamientos, oficios y cédulas una vez que éstas fueren o no diligenciados;
- f) Atender personalmente la organización y funcionamiento de la Oficina, arbitrando todas las medidas tendientes al mejor cometido de ella, y elevando las sugerencias e iniciativas encaminadas a igual fin.

Remisión de mandamientos, oficios y cédulas

Artículo 7°. Los Tribunales y los Juzgados deberán remitir a la oficina, todos los días hábiles, debidamente asentados en un libro o planilla los mandamientos, oficios y cédulas que se hubieren ordenado, dentro de los siguientes horarios:

Desde el 1° de octubre al 15 de abril: de 8 a 10 horas;

Desde el 15 de abril al 30 de septiembre de 13,30 a 15,30.

Durante dicho lapso los Oficiales de Justicia y los agentes Notificadores deberán permanecer en las respectivas oficinas en las respectivas oficinas a fin de recepcionar y entregar sus diligencias.

Registro

Artículo 8°. A los efectos de la recepción, contralor y distribución de los mandamientos, oficios y cédulas, se llevará una planilla registro en la que anotará: a) Fecha de recepción; b) Número y carátula de expediente; c) Número de orden de la diligencia; d) Tribunal o Juez que la ordenó y Secretaría remitente; e) Medida que corresponde practicar; f) Lugar donde debe ejecutarse; g) Fecha y hora de ejecución; h) Fecha de devolución por parte del funcionario que practicó la diligencia; e i) Fecha de entrega al Tribunal o Juzgado de origen.

Plazo de cumplimiento

Artículo 9°. Todos los Oficiales de Justicia y Agentes Notificadores estarán obligados a cumplimentar dentro de los plazos y con las formalidades establecidas por la ley, todas las diligencias que se les encomienden. Si no tuviesen plazo legalmente señalado, deberán hacerlo dentro de las veinticuatro horas, salvo cuando las diligencias deban cumplimentarse fuera del perímetro de la ciudad que sea asiento del respectivo Tribunal o Juzgado, en cuyo caso tendrán el plazo que los jueces fijaren.

Diligenciamiento

Artículo 10°. Los Oficiales de Justicia establecerán de acuerdo con la parte interesada el día y la hora de la diligencia, cuando se tratare de mandamientos en los que el Juez hubiere dispuesto la intervención de aquélla para el embargo, secuestro, desahucio o cualquier otra medida ordenada.

La diligencia deberá practicarse dentro de un plazo que no podrá exceder de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de recepción del mandamiento en la oficina; a tal efecto, los Oficiales de Justicia permanecerán en ésta dentro de los horarios establecidos en el artículo 7°; el acuerdo realizado para el día y hora en que se efectuará la diligencia, se consignará al margen del mandamiento firmando el interesado.

Si la parte interesada no concurriese a la Oficina en la fecha y hora convenidas, el Oficial de Justicia retendrá en su poder hasta por tres días hábiles más el mandamiento y si para entonces, por aquella razón, no se cumpliera la diligencia, procederá a devolver a la Oficina el mandamiento con la constancia de la causa de su inejecución, para su inmediata remisión al organismo judicial de origen.

Movilidad

Artículo 11°. La parte interesada deberá poner a disposición del Oficial de Justicia interviniente el medio de transporte adecuado o satisfacer los gastos de movilidad correspondientes, para facilitar el cumplimiento de la medida, cuando ésta deba ejecutarse fuera del perímetro de la ciudad que sea asiento del respectivo Tribunal o Juzgado.

Igual obligación tendrá la parte cuando sea menester trasladar objetos o elementos embargados o secuestrados, dentro o fuera de aquel radio.

Se exceptúa de la presente norma a los litigantes que actúan bajo el beneficio de litigar sin gastos y a las causas penales.

Informe trimestral

Artículo 12°. Las Oficinas de Mandamientos y Notificaciones remitirán al Superior Tribunal trimestralmente, por intermedio de la Secretaría Judicial, un informe estadístico de los mandamientos, oficios y cédulas recibidos, consignando numéricamente los diligenciados y los cumplimentados, en este caso con expresión del motivo.

Transitorio

Artículo 13°. El presente régimen no será de aplicación en los Juzgados de Paz.

Artículo 14°. Derógase toda disposición reglamentaria que se oponga al presente.

Firmantes:

NIETO ROMERO - Presidente STJ - RANEA - Juez STJ - PERALTA GALVÁN - Juez Subrogante STJ.

Libro Segundo

ÓRGANOS Y DEPENDENCIAS

LEY N° 5190

SANCIÓN: 07/04/2017

PROMULGACIÓN: 25/04/2017 – Decreto N° 436/2017

PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 5559 supl. – 01 de mayo de 2017; págs. 2-29.

Fe de Erratas: BOP. 04/05/2017

TEXTO ACTUALIZADO – Noviembre 2020

Libro Segundo ÓRGANOS Y DEPENDENCIAS

Sección Tercera FUNCIONARIADO DE LEY, EMPLEADAS Y EMPLEADOS

Título I FUNCIONARIADO DE LEY

Capítulo Décimo OFICINAS DE MANDAMIENTOS Y NOTIFICACIONES OFICIALES DE JUSTICIA

Artículo 140.- Número y dependencia. Jefatura.

En cada Circunscripción Judicial habrá una Oficina de Mandamientos y Notificaciones integradas por Oficiales de Justicia y Oficiales Notificadores, que funcionarán según lo establezca el Superior Tribunal de Justicia en el Reglamento respectivo, bajo dependencia del Tribunal de Superintendencia General.

Sin perjuicio de las facultades que en cada caso corresponda al Tribunal autor de la orden o a los funcionarios y funcionarias que se encarguen de intervenir en el cumplimiento de la misma, tendrá asignadas las diligencias emergentes del artículo 142 de la presente.

La Jefatura de la Oficina será ejercida por un funcionario o funcionaria con rango superior a Oficiales de Justicia.

Artículo 141.- Requisitos.

Para ser Oficial de Justicia se requiere revistar en la categoría de Oficial Superior de Segunda y una antigüedad no menor de seis (6) años en la Administración de Justicia.

Artículo 142.- Deberes y funciones.

Son deberes y funciones de los y las Oficiales de Justicia, sin perjuicio de los que determinen la ley y el Reglamento, los siguientes:

- a) Hacer efectivos los apremios.
- b) Realizar las diligencias de posesión.
- c) Ejecutar los mandamientos de embargo, desalojo y demás medidas compulsivas.
- d) Practicar toda notificación que se dispusiere.
- e) Cumplir dentro de las veinticuatro (24) horas las diligencias que le sean encomendadas excepto cuando deban cumplirse fuera del perímetro de la ciudad que sea asiento del respectivo Tribunal o Juzgado, en cuyo caso tendrán el plazo que los Jueces y Juezas fijarán al efecto.
- f) Responderán personalmente de los daños que causaren por el incumplimiento o tardanza de su cometido.
- g) Concurrir a la Oficina según lo establezca el Reglamento.

Artículo 143.- Reemplazo.

Los y las Oficiales de Justicia se reemplazarán:

- a) Automáticamente entre sí, quienes pertenezcan a la misma sede y según lo establezca el Reglamento.
- b) Por los o las Oficiales Notificadores de la misma sede.
- c) En su defecto, los Tribunales, los Jueces y Juezas podrán designar Oficial de Justicia “ad hoc”, debiendo recaer tal designación en un empleado o empleada de la planta permanente del Poder Judicial o en un o una Auxiliar de la Justicia. El Superior Tribunal de Justicia reglamentará el Régimen de Oficiales de Justicia “ad hoc”.

Artículo 144.- Remoción.

La remoción de los y las Oficiales de Justicia se producirá por las causales y procedimiento previstos en esta ley y en el Reglamento Judicial.

Artículo 145.- Integración.

Cada Oficina estará integrada por la jefatura, Oficiales de Justicia y Oficiales Notificadores de cada Circunscripción Judicial, cuyo número determinará la Ley de Presupuesto. Podrán tener Delegaciones en otras localidades que no sean sede de Circunscripción.